

UN REGISTRO OFICIAL DE SISTEMAS DE FICHAJE CONFORMES

Garantías para quien elige: los seis requisitos que debería acreditar cualquier sistema inscrito.

www.cerj.net · Madrid, 11 de septiembre de 2026

Un registro oficial de sistemas conformes: garantías para quien elige

La empresa responde del registro de jornada que compra, pero no dispone de criterios públicos con los que comprobarlo antes de contratar.

Consejo Español para el Registro de Jornada · Actualizado a 11 de septiembre de 2026

EN UNA FRASE

La empresa que contrata un sistema de fichaje tiene importantes dificultades para verificar si cumple la normativa: no hay criterios públicos frente a los que contrastarlo. El CERJ propone un registro público de sistemas conformes, gratuito y supervisado por la Administración, que acredite integridad, fecha cierta, identificación fiable, minimización de datos, conservación y portabilidad.

La empresa elige sobre un folleto

La empresa que hoy contrata un sistema de registro de jornada toma una decisión que difícilmente puede verificar. No dispone de criterios publicados frente a los que contrastar la oferta, ni de capacidad técnica para auditar el producto, ni de un tercero al que consultar. En la práctica, compra una afirmación de cumplimiento.

El riesgo, en cambio, no se reparte. Si el registro resulta manipulable, incompleto o no conservado en condiciones, la responsabilidad frente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y ante los tribunales es de la empresa, no del proveedor. La elección de un sistema es una decisión empresarial y sus consecuencias también lo son.

Dónde se concentra el problema

El efecto se acumula donde menos capacidad de defensa existe. Según el informe publicado por el CERJ el 1 de septiembre de 2026, en España se trabajan cada semana 3.092.000 horas que nadie paga, y el 73 % de esas horas se localiza en la pequeña y mediana empresa.

Son también las empresas que carecen de departamento jurídico propio y de criterio técnico para distinguir entre una herramienta robusta y una hoja de cálculo con apariencia de aplicación. A ellas se dirige, en primer lugar, esta propuesta.

Qué propone el CERJ

El CERJ propone que la norma de desarrollo prevea un registro público de sistemas de registro de jornada conformes, gestionado o supervisado por la Administración competente, de consulta libre y gratuita, con publicación tanto de las altas como de las bajas y de sus motivos. La inscripción acreditaría el cumplimiento de requisitos técnicos verificables:

- **Integridad del registro.** El asiento no puede alterarse sin dejar constancia; toda modificación posterior queda trazada con su autor, su momento y su motivo.
- **Fecha cierta.** El momento del fichaje debería acreditarse frente a terceros mediante sellado de tiempo, y no depender del reloj del propio sistema.
- **Identificación fiable de la persona trabajadora.** Distinguiendo identificación de autenticación, sin imponer por defecto tratamientos biométricos.
- **Minimización de datos.** El sistema debe recoger lo necesario para acreditar la jornada y nada más, con información en capas y bases de licitud correctamente determinadas.
- **Conservación y acceso.** Disponibilidad de los registros durante los cuatro años exigidos y entrega en formato legible a la persona trabajadora, a la representación legal y a la Inspección.
- **Portabilidad y salida.** Exportación íntegra de los datos en formato abierto al terminar la relación con el proveedor, sin retención del histórico.

Qué no propone

La propuesta no consiste en crear un sello privado de pago, ni una certificación otorgada por el propio sector, ni una licencia previa que condicione la entrada de nuevos operadores en el mercado.

Tampoco desplaza la función de control. La inscripción no blindará al usuario frente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que mantiene íntegras sus facultades, ni presume el cumplimiento de la empresa que utiliza el sistema, que sigue siendo la obligada. El registro acredita una cosa concreta: que la herramienta reúne unas características técnicas contrastadas en un momento determinado.

Qué obliga hoy y qué sigue en tramitación

Norma vigente. El artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores obliga desde el 12 de mayo de 2019 a llevar un registro diario de la jornada de cada persona trabajadora, con el horario concreto de inicio y finalización, y a conservarlo durante cuatro años a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes y de la Inspección. Esa obligación no depende de ninguna norma futura: rige hoy y su incumplimiento es sancionable.

Proyecto normativo. El Real Decreto que desarrolla el registro de jornada digital —el único que permite realmente cumplir con la norma— se encuentra en tramitación. A la fecha de este documento no ha sido

aprobado ni publicado en el Boletín Oficial del Estado, y su contenido puede variar hasta su aprobación definitiva.

IMPORTANTE

Estas previsiones pertenecen a un proyecto normativo todavía en tramitación. No deben presentarse como obligaciones definitivamente aprobadas. Su redacción final puede cambiar.

El CERJ advierte de que se están comercializando sistemas presentados como «conformes al nuevo real decreto» cuando ese real decreto aún no existe.

Qué puede hacer ya una empresa

- Pedir por escrito al proveedor cómo garantiza que un asiento no puede modificarse sin dejar rastro, y solicitar una demostración de la traza de modificaciones.
- Preguntar si el sistema aplica sellado de tiempo y con qué prestador, o si la hora depende del reloj del propio servidor.
- Revisar qué datos recoge el sistema y eliminar los que no sean necesarios para acreditar la jornada.
- Comprobar que existe contrato de encargo de tratamiento con el proveedor y con quien aloja los datos.
- Exigir por contrato la exportación íntegra en formato abierto y el destino de las copias al terminar el servicio.
- Documentar estas comprobaciones: la responsabilidad de la empresa se acredita, no se presume.

La posición del CERJ

Un registro oficial de sistemas conformes no añade burocracia. Sustituye la confianza ciega por un criterio público, y protege tanto a la empresa que compra bien como al proveedor serio que hoy compite contra quien promete lo que no cumple. Pedir a una pyme que acredite la fiabilidad de su registro sin darle ningún medio para comprobarla no es exigencia: es traslado del riesgo.

CONCLUSIÓN

La obligación de registrar la jornada es de la empresa y no se traslada al proveedor. Mientras no exista un criterio público de conformidad, la empresa asume un riesgo que no puede medir. Un registro oficial de sistemas conformes convierte esa decisión en verificable, sin crear sellos privados ni barreras de entrada, y sin desplazar a la Inspección.

Fuentes oficiales

- Estatuto de los Trabajadores, artículo 34.9 (registro diario de jornada).
- Ministerio de Trabajo y Economía Social · Proyecto de real decreto sobre registro de jornada, en tramitación.

- Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de mayo de 2019, asunto C-55/18.
- Agencia Española de Protección de Datos · criterios sobre tratamiento de datos en el control horario.
- CERJ · Informe sobre horas de trabajo no retribuidas, 1 de septiembre de 2026.

Información revisada a 11 de septiembre de 2026.

CUIDADO

Una empresa que hoy compra un sistema de fichaje está eligiendo sobre un folleto.

No sobre un criterio público. Sobre el folleto del proveedor.

Le exigimos un registro de jornada fiable, la hacemos responsable si falla, y la dejamos sola delante de un catálogo de productos que se certifican a sí mismos.

Según el informe que publicamos el 1 de septiembre, en España se trabajan cada semana 3.092.000 horas que nadie paga. El 73 % de ellas, en la pequeña y mediana empresa: justo la que no tiene departamento jurídico para defenderse.

Por eso el CERJ propone un registro oficial de sistemas conformes: público, gratuito y supervisado por la Administración. Para inscribirse habría que acreditar seis requisitos verificables: integridad del registro, fecha cierta, identificación fiable, minimización de datos, conservación y acceso, y portabilidad.

No es un sello privado de pago ni una licencia que cierre el mercado. Y no blind a nadie frente a la Inspección: la obligada sigue siendo la empresa que usa el sistema.

Conviene recordar qué obliga hoy. El registro diario de jornada es obligatorio desde 2019 por el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores. El Real Decreto que desarrolla el registro de jornada digital —el único que permite realmente cumplir con la norma— sigue en tramitación y no se ha publicado en el BOE. Se venden sistemas anunciados como «conformes al nuevo real decreto». Ese real decreto todavía no existe.

En el artículo explicamos qué obliga ya y qué debería acreditar cualquier sistema inscrito.

¿Podría su empresa demostrar hoy que un fichaje de hace ocho meses no ha sido modificado?

#RegistroDeJornada #CERJ #CumplimientoLaboral #RelacionesLaborales #RecursosHumanos

SUGERENCIA DE PUBLICACIÓN

Utiliza como imagen de cabecera la portada incluida en la primera página y enlaza al artículo completo desde la publicación del CERJ. Publica primero desde el perfil del secretario general y replica desde la página del CERJ pasadas unas horas, con el texto en tercera persona. El enlace a cerj.net debe ir en el cuerpo de la publicación o en el primer comentario.